



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen Nro. 40-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población los siguientes proyectos de ley:

Proyecto	Grupo Parlamentaria	Proponente	Sumilla
3522/2022-CR	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Segundo Quiroz Barboza	Propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles de las beneficencias públicas, que se encuentren ocupadas por algún hospital a nivel nacional.
5513/2022-CR	Alianza para el Progreso	Elva Edhit Julón Irigoin	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de propiedad de las sociedades de beneficencia que se encuentren ocupados por establecimientos de salud en favor del Ministerio de Salud y/o gobiernos regionales a nivel nacional.

La Comisión de Salud y Población, en su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de junio de 2024, debatió y aprobó con el voto **en mayoría** de los presentes, este dictamen que recomienda **la aprobación de los proyectos de ley**. Votaron a favor los congresistas: Heidinger Ballesteros, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, García Correa, Huamán Coronado, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Saavedra Casternoque y Sánchez Palomino. Votaron en abstención los congresistas Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo y Santisteban Sucuple.

Se deja constancia que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Ingreso de los proyectos a la Comisión

El proyecto de ley 3522/2022-CR, ingresó a la comisión el 14 de noviembre de 2022, y ha sido decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como comisión principal y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora. El proyecto de ley 5513/2022 ingresó el 5 de julio de 2023, y fue decretado a la Comisión de Mujer y Familia como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos de ley cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Según la exposición de motivos, los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación con las Políticas de Estado:

- N°05 Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- N°08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- N°10: Reducción de la Pobreza.
- N°13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
- N°21: Desarrollo en Infraestructura y Vivienda.
- N°24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

1.4. Relación con la Agenda legislativa 2022-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de sus objetivos de:

- Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, que abarca las Políticas del Acuerdo Nacional N°05 Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes y N°08:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

- Objetivo de Equidad y Justicia Social, que abarca las Políticas del Acuerdo Nacional N°10: Reducción de la Pobreza y N°13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
- Objetivo de Competitividad del País, que abarca la Política del Acuerdo Nacional N°21: Desarrollo en Infraestructura y Vivienda
- Objetivo Estado Eficiente Transparente y Descentralizado que abarca la política del Acuerdo Nacional N°24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

2.1 Proyecto de ley 3522/2022-CR:

El proyecto plantea tiene por finalidad establecer que los terrenos y/o predios pertenecientes a las Beneficencias Públicas que vienen siendo ocupados por algún hospital a nivel nacional y que actualmente se encuentren en funcionamiento, sean expropiadas; esto -según señala el proyecto- con el propósito de gestionar de forma eficiente el uso de los recursos y bienes públicos, dotándoles de condiciones hospitalarias adecuadas para el funcionamiento de los hospitales, para así poder atender con mayor satisfacción las necesidades y/o demandas en servicios de salud de la población a nivel nacional, primando así el derecho a la salud.

Se cita como antecedente la Ley 30615, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza" y autoriza la expropiación de un bien inmueble para la ejecución de dicho proyecto.

La exposición de motivos señala que el actual sistema de salud requiere de la intervención del sector público de manera multisectorial para ampliar y mejorar la provisión de los servicios médicos que brindan, para así mejorar las condiciones de vida de las personas menos favorecidas, pertenecientes a las zonas rurales y periurbanas a quienes la acción del Estado debería considerar primordiales.

Asimismo, en la sustentación del proyecto de ley del congresista Quiroz Barboza, se compartió la siguiente información:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

SEGUNDO QUIROZ |    PL 3522/2022-CR

Situación de Establecimientos de Salud a nivel de Lima

JURISDICCIÓN	DIRIS	ESTADO
Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé	LIMA CENTRO	En terreno de la Beneficencia
Hospital Emergencias Pediátricas	LIMA CENTRO	En terreno de la Beneficencia
Hospital Victor Larco Herrera	LIMA CENTRO	En terreno de la Beneficencia
Hospital Hermilio Valdizán	LIMA ESTE	En terreno de la Beneficencia

SEGUNDO QUIROZ |    PL 3522/2022-CR

Situación de Establecimientos de Salud a nivel nacional (provincias)

JURISDICCIÓN	DIRIS / DIRESA	ESTADO
Centro De Salud Mental Comunitario Hampicamayoc	ANCASH	En terreno de la Beneficencia
Centro De Salud Mental Comunitario Camaná	AREQUIPA	En terreno de la Beneficencia
Hospital de Apoyo Cajabamba	CAJAMARCA	En terreno de la Beneficencia
Centro de Salud Siete Cuarteles	CUSCO	En terreno de la Beneficencia
Laboratorio Referencial Regional	HUÁNUCO	En terreno de la Beneficencia
Centro De Salud Mental Comunitario Mente Sana	ICA	En terreno de la Beneficencia
Hospital Belén	LA LIBERTAD	En terreno de la Beneficencia
Hospital Regional Docente Las Mercedes	LAMBAYEQUE	En terreno de la Beneficencia
Hospital Rezolet	LIMA	En terreno de la Beneficencia

2.2 Proyecto de ley 5513/2022-CR:

La fórmula legal del proyecto consta de tres (3) artículos y una disposición complementaria final, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Artículo 1. Objeto de la Ley, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de propiedad de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren ocupados por establecimientos de salud en favor del Ministerio de Salud o gobiernos



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

regionales a nivel nacional, según corresponda; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

- Artículo 2. Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública, se declara de necesidad pública e interés nacional el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de propiedad de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren ocupados por establecimientos de salud en favor del Ministerio de Salud o gobiernos regionales a nivel nacional, según corresponda; a fin de optimizar la prestación de servicios de salud y fortalecer el sistema de salud nacional, garantizando el derecho de acceso a la salud de manera oportuna, continua, accesible, de calidad y gratuita.
- Artículo 3. Alcance, La declaratoria a que se contrae el artículo 2 de la presente ley, comprende la transferencia de la propiedad de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia en favor del Ministerio de Salud o gobierno regional competente, según corresponda, hasta su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; con cargo al pliego institucional de cada entidad pública comprometida, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público. Se exonera de los gastos registrales necesarios para la inscripción de los predios en favor del Ministerio de Salud o gobiernos regionales competente, de corresponder.
- Única disposición de normas y acciones complementarias, el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales competentes, las Sociedades de Beneficencia y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo a sus competencias y/o prerrogativas, disponen las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta implementación de la presente Ley, en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

El proyecto de Ley identifica un problema crucial en el sector salud: la brecha de infraestructura de los establecimientos de salud a nivel nacional, en ese sentido, se cita que: *“Respecto a cerrar las brechas, debemos tener presente que, al 2022, 8,577 establecimientos de primer nivel de atención se encontraban en mal estado. En tanto, 241 e los 247 hospitales del país tampoco cumplían condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento. En otras palabras, el 97% de postas y hospitales carecía de instalaciones adecuadas a nivel nacional”*.

Añade que, *“Esta situación de infraestructura inadecuada y precaria en el Sector Salud, termina traduciéndose en una deficiente atención al paciente que, en algunos casos podría generar muertes que deberían ser evitadas (tales como: mortalidad materna, mortalidad infantil, desnutrición crónica infantil, cáncer, etc.); prueba de ello, es que en el ENAHO 2020, se determinó que del 41.8% que se enfermó en 2019, solo un 46.7% buscó atención y tan solo un 20.9% acudió a un establecimiento de salud pública; mientras que un 18.5% fue a una farmacia o botica y un 6.5% acudió a una clínica o consultoría particular, cifras que se buscan revertir con la presente ley (...).*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

La exposición de motivos señala también que lo que se busca es *"optimizar la prestación de servicios de salud y fortalecer el sistema de salud nacional, garantizando el derecho de acceso a la salud de manera oportuna, continua, accesible, de calidad y gratuita. Esto con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad de los servicios de salud a los pacientes y a la ciudadanía; priorizándose futuras intervenciones, tales como: constituir, ampliar o remodelar dichos centros hospitalarios: así como optimizar la gestión de inversión del Sector Salud, favoreciendo el ordenamiento de salud satisfactoria a la población en general, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en pobreza y pobreza extrema"*.

La exposición de motivos da cuenta también de la cantidad óptima de establecimientos de salud de primer nivel, que es de 4,041 y la cantidad de establecimientos de este tipo que se deben implementar es 1,791, por lo que existe un déficit de 44%. Mientras que la cantidad óptima de hospitales es 383, y están pendientes de implementarse un total de 156 hospitales, por lo que el déficit es de 41%.

Asimismo, se precisa que la Memoria Anual 2020¹ de la Beneficencia de Lima señala que se cuentan con diversos locales, entre ellos, destacan los citados a continuación:

"Patrimonio Cultural

La SBLM cuenta con un importante patrimonio cultural de bienes muebles e inmuebles (material e inmaterial) que, por su valor histórico, arqueológico, artístico, arquitectónico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico tienen una importancia relevante para la identidad de la nación, los que requieren cuidado y avanzadas técnicas de conservación a fin de mantenerlos en buen estado y ser puestos en valor:

Plaza de Acho	Casa Luchita Reyes	Museo Cementerio Presb. Maestro
Cementerio el Ángel	Hospicio Manrique	Antiguo Hospital San Andrés
Casa de las Divorciadas	Hospicio Ruiz Dávila	Archivo Hist. de la Beneficencia
Casa de las Columnas	Muro Virreinal Canevaro	Fachadas en el Centro Histórico
Casa de las 13 Monedas	Quinta Huérfanos	Sede de Ramo de Loterías
Casa Toreros	Quinta de La Riva	Patrimonio Inmobiliario

• Proyectos Emblemáticos

Centro Cultural "Beneficencia de Lima"	Centro Cultural San Andrés	Muro Canevaro
Archivo de la Beneficencia	Centro Cultural Afroperuano	Lima Wasi
Restaurante Tres Palacios	Casa de la Música Criolla	Casa Perú
Centro Gastronómico Columnas		Hoteles

[...]

¹ <https://www.beneficienciadelima.org/pdf/MEMORIA%20ANUAL%202020.pdf>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

- *Hospital Larco Herrera*
Es un Programa de la SBLM, que tiene por finalidad brindar servicios de salud y bienestar de la madre y el niño desde su fecundación hasta sus primeros años".

El mismo documento da cuenta de los ingresos y gastos que tiene la Beneficencia producto de la administración de los locales, que se muestran a continuación:

Presupuesto Consolidado (en soles)
2015 – 2020

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
SBLM	26 997 633.00	25 259 797.00	28 809 467.00	36 630 671.00	34 732 953.00	40 946 201.00
HM	12 000 000.00	12 758 556.00	11 194 814.00	11 392 549.00	12,709,806.00	14 529 817.00
TOTAL SBLM	38 997 633.00	38 018 353.00	40 004 281.00	48 023 220.00	47,442,759.00	55 476 018.00

Fuente: Subgerencia de Presupuesto.

La ejecución de los ingresos, como cumplimiento de meta es el siguiente:

Ejecución de Ingresos- Consolidado (en soles)
2015 – 2020

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
SBLM	22,521,822.71	24,468,129.64	28,774,389.22	28,985,888.48	30,237,905.61	28,256,386.00
SALDO BALANCE + OTROS	14,236,191.00	14,710,251.00	7,475,477.00	41,939,870.50	14,563,700.00	7,095,621.00
TOTAL SBLM CENTRAL	36,758,013.71	39,178,380.64	36,249,866.22	70,925,758.98	44,801,605.61	35,352,007.00
HM	10,648,617.94	9,739,972.78	8,558,607.83	8,677,159.29	8,923,140.67	7,879,136.30
TOTAL SBLM CONSOLIDADO	47,406,631.65	48,918,353.42	44,808,474.05	79,602,918.27	53,724,746.28	43,231,143.30

Fuente: Subgerencia de Presupuesto.

Ejecución de Gastos- Consolidado (en soles)
2015 – 2020

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
SBLM CENTRAL	22,465,036.37	31,639,797.18	33,758,879.77	55,629,403.54	37,532,342.36	35,788,187.71
HM	10,627,330.46	9,684,278.35	8,555,167.14	8,677,159.29	8,923,140.67	7,879,136.30
TOTAL SBLM CONSOLIDADO	33,092,366.83	41,324,075.53	42,314,046.91	64,306,562.83	46,455,483.03	43,667,324.01

Fuente: Subgerencia de Presupuesto.

Fuente: Memoria Anual 2020 de la Beneficencia de Lima².

² <https://www.beneficiadelima.org/pdf/MEMORIA%20ANUAL%202020.pdf>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1. OPINIONES SOLICITADAS

a) Del proyecto de ley 3522/2022-CR:

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N°	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud	1018-CSP/2022-2023-CR	28/03/2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas	1019-CSP/2022-2023-CR	28/03/2023
3	Sociedad de Beneficencia de Lima	1020-CSP/2022-2023-CR	28/03/2023

b) Del proyecto de ley 5513/2022-CR:

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N°	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud	2580-CSP/2022-2023-CR	21/07/2023
2	Municipalidad Metropolitana de Lima	2592-CSP/2022-2023-CR	21/07/2023
3	Sociedad de Beneficencia de Lima	2492-CSP/2022-2023-CR	21/07/2023

3.2. OPINIONES RECIBIDAS

Del proyecto de ley 3522/2022-CR:

A la fecha de la elaboración del presente dictamen se recibieron las siguientes opiniones:

- a) **Beneficencia de Lima:** A través del oficio 126-2022-GG-SBLM, del 14 de diciembre de 2022, señala que en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo 1411, del año 2018, se precisa la naturaleza jurídica de las sociedades de beneficencia, las mismas que son personas jurídicas de derecho público interno, pero que no constituyen entidades públicas. En tal virtud, se modificó su denominación retirándosele la palabra "pública", quedando como sociedades de beneficencia.

Añaden que la misma norma establece que los bienes de las beneficencias "(...) tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado", lo que evidencia que no tienen la condición de bienes estatales. Asimismo, el artículo 18 del Decreto legislativo 1411 señala que "se considera patrimonio de las sociedades de beneficencia a los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo su dominio". Concluyen manifestando que la naturaleza de todos los bienes de las sociedades de beneficencia es estrictamente privada, aun cuando la norma que las regula establezca que los actos de disposición



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

de los bienes inmuebles se regulan por las normas aplicables a los bienes estatales, para fines de control.

La opinión menciona además que el proyecto “ataca las propiedades de las sociedades de beneficencia” en menoscabo de su patrimonio, afectando el cumplimiento de sus fines de protección social.

Agrega que el Estado no puede mediante Ley o resolución suprema transferir bienes de las sociedades de beneficencia a entidades públicas pues estos bienes no son estatales, siendo la única manera posible mediante una expropiación, con pago de justiprecio.

Por otro lado, señala que respecto del bien inmueble que ocupa el Hospital Víctor Larco Herrera, existen procedimientos judiciales en curso respecto al terreno, por lo que no corresponde que el Congreso de la República intervenga en dicha materia.

- b) **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:** Mediante oficio 152-2023-VIVIENDA/SG, del 24 de enero de 2024, el ministerio señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, “en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es competente para emitir opinión únicamente respecto de las disposiciones que tiene relación con los predios estatales bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y, dentro del marco normativo de dicho Sistema”, por lo que consideran que no son competentes para pronunciarse sobre el proyecto.

Complementariamente, la Oficina de Asesoría Jurídica del ministerio concluye que dicho sector no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

c) **Ministerio de Salud – MINSA**

Mediante Oficio D000852-2024-DM-MINSA, del 21 de marzo de 2024, el Minsa “considera que el Proyecto de Ley N° 3522/2022-CR, “Proyecto de Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Expropiación de bienes inmuebles de las beneficencias públicas, que se encuentren ocupadas por algún hospital a nivel nacional”, impactaría favorablemente a la población, sin perjuicio de ello debe tomar en cuenta las disposiciones precisadas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA. Asimismo, se sugiere contar con la opinión técnica de la Superintendencia de Bienes Nacionales, por cuanto la propuesta se encuentra dentro del marco de sus competencias.”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

d) Opiniones ciudadanas

Al 31 de mayo de 2024 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

Del proyecto de ley 5513/2022-CR:

a) Sociedad de Beneficencia de Lima – SBL

Mediante oficio 126-2022-GG/SBLM, del 14 de diciembre de 2022, remite su opinión y señala que el proyecto pretende interferir de manera indirecta en el resultado de los litigios en curso en el Poder Judicial cuya pretensión es la reivindicación e indemnización de los daños y perjuicios en favor de la SBL. Asimismo, existe una demanda de prescripción adquisitiva planteada por el Ministerio de Salud. Por tal razón, en tanto no se dirima judicialmente la causa, cualquier ley que se emita en el sentido resultaría inconstitucional.

En tal sentido emite opinión considerando inviable la propuesta.

b) Ministerio de Salud

Mediante oficio D000530-2024-DM-MINSA del 21 de febrero de 2024, "considera que el Proyecto de Ley N° 5513/2021-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de propiedad de las sociedades de beneficencia que se encuentran ocupados por establecimientos de salud en favor del Ministerio de Salud y/o gobiernos regionales a nivel nacional", impactaría favorablemente a la población, sin perjuicio de ello debe tomar en cuenta las normas y los procedimientos que regulan la adquisición, transferencia e inscripción de inmuebles de propiedad del Estado. Asimismo, se sugiere contar con la opinión técnica de la Superintendencia de Bienes Nacionales y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por cuanto la propuesta se encuentra dentro del marco de sus competencias."

c) Opiniones ciudadanas

Al 31 de mayo de 2024 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1411, que Regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia³.

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1215999>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú⁴ consagra la inviolabilidad de la propiedad, al señalar en el artículo 70 lo siguiente:

"Artículo 70. El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

Asimismo, el texto constitucional consagra también el principio de separación de poderes, estipulado en el artículo 43, que señala lo siguiente:

"Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes."

La competencia de plantear la expropiación de inmuebles, de acuerdo con la Constitución y el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura no corresponde al Poder Legislativo.

En efecto, la Expropiación, de acuerdo al Decreto Legislativo 1192, "consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, **autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales**, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo.

En tal sentido, debe respetarse la Separación de Poderes y las competencias establecidas por ley en el marco de la expropiación.

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

No obstante, el Poder Legislativo si bien no puede disponer la expropiación sí puede expresar, a través de una propuesta declarativa, el interés y la necesidad en que determinado proceso se lleve a cabo.

Como señala el Informe Temático N°52/2021-2022⁵, del Departamento de Información y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República:

En nuestro ordenamiento jurídico no existe regulación acerca de algún procedimiento específico para la elaboración de normas declarativas, sin embargo, la Constitución Política hace referencia a algunos de los supuestos respecto de los cuales se expiden, como es el caso de los conceptos de necesidad pública e interés nacional: artículo 63 sobre inversión nacional y extranjera; numeral 19 artículo 118, referido a la expedición de decretos de urgencia, artículo 70 acerca del procedimiento de expropiación y el artículo 71 relativo a la propiedad de los extranjeros. También se hace referencia a estos supuestos en la Ley 27117, Ley de expropiaciones y en la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades.

Pertinencia de la norma declarativa:

- Existe una importante brecha entre la oferta y la demanda de infraestructura para servicios de la salud, por lo que se justifica la declaratoria de interés nacional y necesidad pública el priorizar políticas que posibiliten asegurar jurídicamente la propiedad de los establecimientos de salud a nivel nacional.
- Existe una controversia en cuanto a la administración de predios por parte de las sociedades de beneficencia, al punto que se considera que puede estar desarrollándose, en la práctica una expropiación sin resarcir a los propietarios por ésta.
- El Congreso de la República no puede disponer por propia iniciativa la expropiación de un predio para atender las necesidades generadas por las brechas de infraestructura, pero sí está dentro de sus facultades emitir leyes declarativas que orienten las políticas que debe implementar el Poder Ejecutivo.
- Dotar de seguridad jurídica a la propiedad estatal otorga a los recursos del Estado, especialmente a aquellos destinados en los presupuestos del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales afectados a la función salud.
- El saneamiento posibilita también que las propias sociedades de beneficencia dilucidan la situación de los inmuebles bajo su administración, a fin de activar los mecanismos que la ley les otorga para resarcir legítimamente el valor de los bienes ocupados.

⁵ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/2021-2022-informestemat/inf0-52-sobre-la-naturaleza-leyes-declarativas.pdf>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y 5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS REGIONALES.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de una iniciativa declarativa no genera gastos al erario nacional, no afecta el equilibrio presupuestal, puesto que se señala el interés nacional, que no implica el incremento de gasto público o afectación presupuestal per se.

Efectos cualitativos en los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos Directos ⁶	Efectos Indirectos ⁷
Población en General	Reducción de las brechas de infraestructura de la salud.	Una atención más adecuada para la atención de la salud
Estado Peruano	Racionalizar los recursos públicos y valorizar la propiedad al dotarla de seguridad jurídica. Permitir la adecuada programación de mantenimiento e inversión o mejoras en los establecimientos de salud.	Un adecuado saneamiento de las propiedades que se utilizan para brindar servicios de salud a la población

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley **3522/2022-CR y 5513/2022-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

⁶ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

⁷ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y
5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES
INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA
QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE
SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS
REGIONALES.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo Único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de propiedad de las sociedades de beneficencia, que se encuentren ocupados por establecimientos de salud, en favor del Ministerio de Salud o de los gobiernos regionales, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de optimizar la prestación de servicios de salud y fortalecer el sistema de salud nacional, garantizando el derecho de acceso a la salud de manera oportuna, continua, accesible, de calidad y gratuita.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas y acciones complementarias

El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales competentes, las sociedades de beneficencia y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo con sus competencias y prerrogativas, disponen las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta implementación de la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley.

Dese cuenta.

Sala 1 - Carlos Torres y Torres Lara – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 4 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 14:26:19-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 12:58:56-0500
NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta
Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 14:37:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 14:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 16:38:20-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 15:11:42-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3522/2022-CR Y
5513/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES
INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA
QUE SE ENCUENTRAN OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS DE
SALUD EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD O LOS GOBIERNOS
REGIONALES.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 17:38:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/06/2024 15:37:35-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:05:19-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 14:32:36-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 16:40:18-0500